

102
Acuse

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

OFICIALÍA DE PARTES
COORDINACIÓN DE APOYO LEGAL
07 NOV. 2022
RECIBIDO
POLICÍA DE MÉTODOS
DE INVESTIGACIÓN

al Sr. Director General

**PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 1VQU-447/2020
PROPUESTA DE CONCILIACIÓN 1VPC-006/2022**

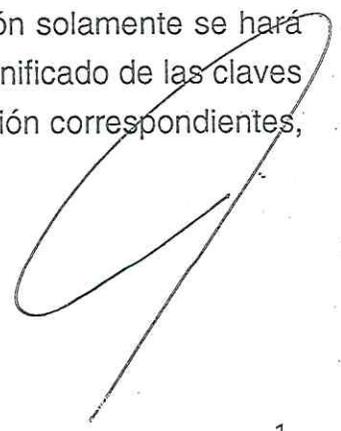
San Luis Potosí, S.L.P. 7 de noviembre de 2022

**COMISARIO ARTURO RODRÍGUEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE METODOS DE INVESTIGACIÓN**

Distinguido Director General:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0447/20** sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 y V2 víctimas directas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo, que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:



2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

I. HECHOS

El 03 de noviembre del 2020, este Organismo recibió queja presentada por VI 1 y VI 2, quienes denunciaron presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de quien en vida respondieran a nombre de V1 y V2, por la inejecución de ordenes de aprehensión derivada de la investigación penal por el delito de homicidio calificado, actos atribuibles a personal de la Dirección General de Métodos de Investigación.

Los hechos indican que el 12 de abril del 2019, el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Regional, Sala sede San Luis Potosí, emitió orden de aprehensión de P1, P2, P3 y P4 quienes pueden ser ubicados en domicilio particular o bien en el lugar en donde éstos se encuentren, por el hecho con apariencia de delito de homicidio calificado en agravio de quienes en vida llevaran los nombres de V1 y V2. Que el 22 de mayo de 2019 se cumplió la orden de aprehensión en contra de P4, quien obtuvo su libertad, y el 8 julio de 2022 en contra de P2, quien de igual forma obtuvo su libertad, por lo que a la fecha del presente pronunciamiento continúan sin ejecutarse los mandamientos de Orden de Aprehensión en contra de P1 y P3.

Los derechos fundamentales que se advierten vulnerados y los actos y omisiones que se acreditaron, mismos que se encuentran concatenados entre sí fueron los siguientes: **A. Derecho a la seguridad jurídica** por omitir ejecutar ordenes de aprehensión.

II. EVIDENCIAS

III.

1. Comparecencia de queja del 03 de noviembre del 2020, en que VI 1 y VI 2, padres de V1 y V2, denunciaron presuntas violaciones a derechos humanos, por actos que atribuyeron a elementos de la Dirección General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado, por la omisión en la cumplimentación de las ordenes de aprehensión en contra de P1, P2, y P4.

1.1. Copia de oficio sin número del 12 de abril del 2019 de puntos resolutivos de la orden de aprehensión, respecto de la Causa Penal 1 en contra de P1, P2, P3 y P4, respecto de los hechos denunciados se estableció en el punto SEGUNDO. Se gira orden de aprehensión en contra de P1, P2, P3 y P4, quienes pueden ser ubicados en esta ciudad,

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

o bien en el lugar en donde éstos se encuentren, por el hecho con apariencia de delito de homicidio calificado en agravio de quienes en vida llevaron los nombres de V1 y V2 previsto y sancionado por los numerales 126 en relación al 141 fracción II y 133 del Código Penal en concurso real, atento a lo que establecen los numerales 29 y 85 del Código Penal [...] Así lo resolvió el Juez de Control del Centro de Justicia Penal Regional, Sala sede San Luis Potosí.

2. Acta circunstanciada de 20 de noviembre del 2020, en que se hizo constar llamada de VI 1, a quien se le informó que a esa fecha aún no se recibía el informe respecto de su queja, pero que en cuanto llegara se le comunicaría su contenido.

3. Acta circunstanciada de 24 de mayo del 2021, en que se hizo constar llamada de personal del área jurídica de la Dirección General de Métodos de Investigación, a quien se le hizo saber que el 5 de noviembre del 2020, se había enviado oficio DQSI-0652/2020 de solicitud de informe, recibido en la oficialía de partes la Coordinación de apoyo legal de esa Dirección el 13 de noviembre del 2020, sin recibir contestación, a lo que la funcionaria manifestó que contestaría a la brevedad posible.

4. Acta circunstanciada de 1 de septiembre del 2021, en que se hizo constar llamada con Personal del área jurídica de la Dirección General de Métodos de Investigación, a quien se le hizo saber que hasta la fecha no se recibía contestación sobre la petición del oficio DQSI-0652/2020, recibido el 13 de noviembre del 2020, a lo que la funcionaria manifestó que checaría sus pendientes y contestaría a la brevedad posible.

5. Acta circunstanciada de 7 de octubre del 2021, en que se hizo constar comunicación con personal del área jurídica de la Dirección General de Métodos de Investigación, ya que aún no se recibía el informe correspondiente respecto de los hechos materia de queja, a lo que la funcionaria entrevistada manifestó que en cuanto tenga información la hará llegar a este Organismo.

6. Acta circunstanciada de 17 de diciembre del 2021, en que se hizo constar comunicación con VI 1, a quien se le preguntó si está al pendiente de la Carpeta de Investigación 1, a lo que la entrevistada manifestó que le designaron un Asesor Jurídico de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, pero que prescindió de sus servicios y contrató a un

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

abogado particular, quien le manifestó que todo iba muy bien, sin embargo, P4 salió en libertad por falta de elementos; que tenía información que la madre de los presuntos responsables los mantenía escondidos, por eso la Policía Investigadora, no podía ejecutar las ordenes de aprehensión.

7. Oficio DGMI/DH/024/2022 del 18 de febrero del 2022, firmado por el Encargado de la Dirección Jurídica de la Dirección General de Métodos de Investigación en que, respecto de los hechos denunciados por VI 1 y VI 2, acompañó oficio CIH/022/2022, en que informó las acciones realizadas por elementos de esa Dirección para dar cumplimiento al Mandamiento Judicial.

7.1 Copia del oficio CIH/022/2022 del 11 de febrero del 2022, firmado por AR1 Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia de Investigación de Homicidios de la Dirección General de Métodos de Investigación, en que respecto de la queja de VI 1 y VI 2, informó que elementos adscritos a esa Coordinación de Investigación de Homicidios de la Dirección General de Métodos de Investigación, en ningún momento ha sido omisos en la ejecución de las órdenes de aprehensión que existen en contra de P1, P2 y P3, ya que de forma periódica realizan una búsqueda en las fuentes de información con las que se cuenta, acudiendo a los domicilios de los antes citados en diferentes horarios sin tener resultados positivos.

8. Acta circunstanciada de 3 de marzo del 2022, en que se hizo constar llamada de VI 1, a quien se le dio a conocer el contenido del informe remitido por la Dirección General de Métodos de Investigación, quien manifestó que, después de que llegó el actual Fiscal General se comunicaron con ella del Departamento de Atención Ciudadana, y una vez que se presentó, le informaron que le darían continuidad a la Carpeta de Investigación 1; también se señaló que AR1 Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia de Investigación de Homicidios de la Dirección General de Métodos de Investigación, es el encargado de la investigación y que en caso que tuviera alguna información acudiera para que la proporcionara; a lo que la entrevistada manifestó que uno de los vecinos le informó a VI 2, ha visto a los imputados en el domicilio de su madre, solo que acuden muy entrada la noche.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

9. Acta circunstanciada de 16 de mayo del 2022, en que se hizo constar comparecencia de VI 1, quien manifestó que tenía conocimiento que P1, P2 y P3 acuden por las noches a un domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, de esto se enteró en el mes de marzo del año en curso, por dicho de una persona, quién le informó que los hermanos que privaron de la vida a V1 y V2 acudían cada semana, que en ocasiones llegaban dos de ellos y a veces sólo uno.

9.1. Copia de acuerdo de inicio de investigación del 3 de febrero del 2019, iniciada con motivo de la denuncia que realizó agente de la Policía Investigadora del Estado, adscrito al Primer Grupo de Investigación de Homicidios, en que reportó que en el domicilio 1, se encontraban los cuerpos sin vida de V1 y V2, que se dio inicio a la Carpeta de Investigación 1.

9.2 Copia de dictamen de necropsia 082/2019 del 3 de febrero del 2019, practicada a quién en vida llevara el nombre de V2, en que el Perito Médico legista dictaminó la causa de muerte.

9.3 Copia de dictamen de necropsia 083/2019 del 3 de febrero del 2019, practicada a quién en vida llevara el nombre de V1 en que el Perito Médico legista dictaminó la causa de muerte.

9.4 Copia del oficio CAL/UCMJ/177/2019, de informe de cumplimiento de orden de aprehensión, signado por el agente de la Dirección General de Métodos de Investigación adscrito a la Segunda Coordinación de Aprehensiones, en que informó al Agente del Ministerio Público, que el 22 de mayo del 2019, se dio cumplimiento a la orden de aprehensión librada el 25 de abril del 2019, por el Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral, adscrito al Centro de Justicia Penal Regional Sala sede San Luis Potosí, S.L.P., en contra de P4, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de homicidio calificado dentro de la Causa Penal 1, remitida para efectos de su ejecución mediante oficio CJPR/RI/SLP-2181/2019.

9.5 Oficio CAL/UCMJ/294/2019, cumplimiento de orden de aprehensión del 22 de mayo de 2019, signado por el agente de la Dirección General de Métodos de Investigación adscrito a la Segunda Coordinación de Aprehensiones, en que informó al Juez de Control

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

y de Tribunal de Juicio Oral adscrito al Centro de Justicia Penal Regional Sala Sede San Luis Potosí, S.L.P., que dejó a su disposición internada en el Centro Estatal de Reinserción Social número uno Delegación la Pila, S.L.P., a P4, persona en contra de quien ese Órgano Jurisdiccional, el 12 de abril del 2019, libró orden de aprehensión por la comisión del hecho que la ley señala como delito de homicidio calificado dentro de la Causa Penal 1 remitida por efectos de su ejecución mediante oficio CJPR/RI/SLP-2181/2019.

10. Oficio VJ/1009/2022 del 6 de junio de 2022, signado por la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en que informó que elementos adscritos a la Coordinación de Investigación de Homicidios de la Dirección General de Métodos de Investigación, realizan una búsqueda de manera periódica de las personas que están señaladas como responsable de los hechos; con los datos e información con los que cuentan, se ha acudido a los domicilios de las personas en diferentes horarios sin tener resultados positivos.

10.1 Copia del oficio DGMI/DJ/DH/125/2022 del 3 de junio de 2022, signado por el Comisario de la Dirección General de Métodos de Investigación, en que informó que esa Dirección, continúa con las investigaciones para dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez de Control y de Juicio Oral del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Causa Penal 1, de la cual acompañó informe de fecha 2 de junio del 2019, con oficio CIH/074/2022.

10.2 Copia del oficio CIH/074/2022 del 2 de junio del 2022, signado por el Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia de Investigación de Homicidios de la Dirección General de Métodos de Investigación, en qué hizo mención que elementos adscritos a esa Coordinación, en ningún momento han sido omisos en relación a la ejecución de las órdenes de aprehensión que existen en contra de P1, P2 y P3, ya que de forma periódica realizan una búsqueda en las fuentes de información con las que se cuenta, acudiendo los domicilios de los antes citados en diferentes horarios sin tener resultados positivos.

11. Acta circunstanciada de 30 de agosto de 2022, en la que se hizo constar conversación telefónica de VI 1, quien manifestó que deseaba saber el estado que guardaba queja 1VQU-0447/2020 y qué si ya se cumplimentaron las órdenes de aprehensión en contra de las personas que privaron de la vida a V1 y V2, a lo que se le informó, que la última

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, es que se han realizado diligencias con la finalidad de cumplimentar las órdenes de aprehensión, sin que se haya logrado cumplimentarlas; la entrevistada manifestó que hace aproximadamente 2 meses acudieron al Juzgado para checar el expediente y se dieron cuenta que se había detenido a P2, pero que en la audiencia había salido en libertad; que su abogado particular no le había informado nada al respecto; por lo que se le informó a la peticionaria que se solicitará informe a la Dirección General de Métodos de Investigación para que actualizar a la información respecto de las órdenes de aprehensión y en cuanto se tuviera información se le comunicaría.

12. Oficio DGMI/DJ/DH/200/2020 de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Encargado de la Dirección Jurídica de Métodos de Investigación, quien señaló que a la fecha se continúan con las diligencias realizadas por elementos de la Dirección General de Métodos de Investigación con la finalidad de dar cumplimiento al mandamiento judicial librado por autoridad judicial por lo que agregó oficio No. CIH/0110/2022 de 5 de octubre de 2022, mediante el que informa las acciones realizadas teniendo como resultado que los elementos adscritos a la Subdirección de Investigaciones Relevantes cumplimiento orden de aprehensión en contra de P2, el 8 de julio de 2022, mismo que fue puesto a disposición de autoridad competente.

IV. CONSIDERACIONES

Es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Resulta pertinente enfatizar que a este Organismo Público Autónomo tampoco le compete la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos en relación a las quejas sobre vulneración a los mismos, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas, por lo que resulta indispensable la ejecución de las ordenes de aprehensión en contra de P1 y P3.

En este contexto, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito, y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente propuesta favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

Toda autoridad debe actuar siempre con apego a las leyes y reglamentos federales y estatales de conformidad con los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, lo cual constituye, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el parámetro de regularidad constitucional, de lo contrario puede incurrir en violaciones a los derechos humanos y hacerse acreedor a una sanción.

Una violación a derechos humanos es aquella acción u omisión indebida realizada por un servidor público, o con su anuencia, por la que se vulnera o se restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja se encontraron elementos suficientes que permitieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica por omitir ejecutar ordenes de aprehensión en contra de P1 y P3.

Los hechos indican que el 2 de febrero de 2019, se inició la Carpeta de Investigación 1, en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Femicidios y Homicidios de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, por el delito de homicidio calificado en agravio de V1 y V2, que derivado de la investigación de los hechos tuvo como resultado que el 12 de abril de 2019, dentro de la Causa Penal 1, el Juez de Control del

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Centro de Justicia Penal Regional, Sala sede en San Luis Potosí, determinó girar orden de aprehensión en contra de P1, P2, P3 y P4 en su calidad de probables responsables.

De las evidencias que al efecto se recabaron permiten advertir que las autoridades señaladas como responsables ejecutaron un mandamiento judicial el 22 de mayo de 2019, llevándose a cabo la detención de P4, y el 8 de julio de 2022 la detención de P2, quedando pendiente de cumplimentar Orden de Aprehensión en contra de P1 y P3, las cuales a la fecha del presente pronunciamiento no han sido realizadas.

De acuerdo a lo manifestado por VI 1 y VI 2 al 3 de noviembre de 2020, al tiempo de la presentación de la queja, continuaba pendiente de ejecutarse orden de aprehensión en contra de P1, P2 y P3, dentro de la Causa Penal 1, por lo que este Organismo solicitó la información respecto de las acciones realizadas para la ejecución de la misma a la Dirección General de Métodos de Investigación.

De las evidencias recabadas se advirtió que una vez recibida la queja, mediante oficio DQSI-0652/2020 se realizó una primera solicitud de información al Director General de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado, recibido el 13 de noviembre de 2020, sin embargo a seis meses de la solicitud no se había recibido respuesta en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que se realizó comunicación con personal del área jurídica de la Dirección General de Métodos de Investigación a efecto de recibir respuesta al requerimiento de solicitud de informes.

Luego entonces, al no obtener respuesta, el 1 de septiembre y 7 de octubre de 2020, se hizo constar por parte de personal de este Organismo Estatal que hizo del conocimiento dicha omisión al personal del área jurídica de la Dirección General de Métodos de Investigación que no se había rendido el informe a 11 meses de haberse requerido.

Las constancias que integran el expediente de queja, indican que el informe rendido por la autoridad mediante oficio DGMI/DH/024/2022, fue recibido hasta el 18 de febrero de 2022, con lo que se documentó que se anexo oficio CIH/022/2022 de 11 de febrero signado por AR1, Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia de Investigación de Homicidios, en el que señaló que en ningún momento han sido omisos en la ejecución de las ordenes de aprehensión que existe en contra de P1, P2 y P3, ya que de forma periódica realizan una

búsqueda en las fuentes de información con las que se cuenta, acudiendo a los domicilios de los presuntos en diferentes horarios sin tener resultados positivos.

No obstante, lo anterior, con relación a los hechos de queja fueron denunciados en noviembre de 2020, y el primer informe de autoridad fue rendido 1 año con 4 meses posteriores a la queja, aun cuando la solicitud fue recibida desde el 13 de noviembre de 2020.

Además, se advirtió que del informe rendido por la autoridad señalada sólo se limitó a señalar que realizaban en forma periódica una búsqueda de las fuentes de información acudiendo a los domicilios citados sin tener resultados, sin embargo en la referida orden de aprehensión se señala un domicilio de posible localización pero de igual forma se indica en el lugar en donde estos se encuentren, sin que la autoridad responsable hiciera llegar información y documentación de que acreditara acciones de investigación de posible ubicación o solicitudes de colaboración a otras Fiscalías de las entidades federativas donde pudieran ser localizados.

Mediante un posterior informe de 6 de junio de 2022, firmado por la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General del Estado, se informó que los elementos adscritos a la Coordinación de Investigación de homicidios de la Dirección General de Métodos de Investigación, realizan una búsqueda periódica, por lo que se acompañó oficio DGMI/DJ/DH/125/2022 del 3 de junio de 2022, firmado por el Comisario de la Dirección General de Métodos de Investigación, en que informó que esa Dirección, continúa con las investigaciones para dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez de Control y de Juicio Oral del Estado de San Luis Potosí, dentro de la Causa Penal 1.

El 30 de agosto de 2022, VI 1, señaló que se logró la detención de P2, quien en la audiencia obtuvo su libertad. Por lo que respecta a la integración de la Carpeta de Investigación 1, indicó que, a partir del nombramiento del nuevo Titular de la Fiscalía General del Estado, había recibido llamada de personal del Departamento de Atención Ciudadana, y se le informó que se daría continuidad a la investigación penal.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Finalmente en el informe rendido mediante oficio DGMI/DJ/DH/200/2020 de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Encargado de la Dirección Jurídica de Métodos de Investigación, señaló que a la fecha se continúan con las diligencias realizadas por elementos de esa Dirección con la finalidad de dar cumplimiento al mandamiento judicial librado por autoridad judicial por lo que agregó oficio No. CIH/0110/2022 de 5 de octubre de 2022, mediante el que informa que se cumplimentó orden de aprehensión en contra de P2, el 8 de julio de 2022, mismo que fue puesto a disposición de autoridad competente.

La seguridad jurídica es un derecho humano que se materializa con el principio de legalidad, que se encuentra garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

state
jun
POL
JIT
RAI

Lo anterior, debe entenderse como la obligación de la autoridad de ejecutar los mandamientos de autoridad competente con la debida diligencia para la consecución del medio de acceso a la justicia, es decir debe agotarse todos los medios posibles de localización para la ejecución de órdenes de aprehensión, considerando en el caso particular.

Es decir, la seguridad jurídica implica "que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

El derecho a la seguridad jurídica en el marco de protección internacional de los derechos humanos se encuentra establecido en las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado Mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad, en específico en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8.1, 21, 25.1 y 25.2, c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

En este orden de ideas, al encontrarse decretada una orden de aprehensión por autoridad judicial, es fundamental la labor de las áreas de investigación de la Dirección General de Métodos de Investigación a efecto de que puedan cumplimentarse, y con ello la participación de la autoridad jurisdiccional en la determinación de la situación jurídica.

Por lo que, en tanto no se ejecute la multicitada orden de aprehensión en contra de P1 y P3, el procedimiento en el Juzgado se encuentra suspendido, evitando que el probable responsable sea juzgado conforme a Derecho, lo que deviene en una violación a los derechos de V1 y V2 en su calidad de víctimas directas finadas, así como de VI 1 y VI 2 víctimas indirectas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, debe ser motivo de investigación administrativa para deslindar las responsabilidades en que pudieran haber incurrido con motivo de los hechos vertidos en la presente Propuesta de Conciliación, por la omisión de rendir informe de queja, así como de la cumplimentación de las ordenes de aprehensión de P1 y P3.

Las conductas que desplegaron los servidores públicos, pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativa, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

IV. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

PRIMERA. Como medio de reparación del daño instruya para que se realicen las acciones necesarias a efecto de ejecutar Orden de Aprehensión decretada por la autoridad judicial en contra de P1 y P3, debiéndose desahogar sin demora, las diligencias efectivas para la debida y pronta ejecución. Envíe constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

SEGUNDA. Con la finalidad de que sea reparado de manera Integral el daño ocasionado a las víctimas indirectas VI 1 y VI 2, realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Como Garantía de No Repetición, planee, diseñe e implemente capacitaciones para el funcionariado público adscrito a la Comandancia de Investigación de Homicidios de esa Dirección General a su cargo, sobre temas de derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica. Envíe a esta Comisión las constancias que permitan acreditar su cumplimiento.

CUARTA. Instruya al Titular de la Unidad de Asuntos Internos para que en ejercicio de sus atribuciones inicie una investigación de los hechos a fin de que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido agentes de métodos de investigación por los hechos expuestos en la presente Propuesta de Conciliación, remitiendo las constancias de cumplimiento.

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de 10 días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de 60 días naturales para enviar las pruebas del cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE

MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL
San Luis Potosí
PRIMERA VISITADORA GENERAL

L'LAP/l'cep